

CONTRATO DE SOCIEDAD AGRICOLA DE REFORMA AGRARIA

En Ovalle a. 31 de Mayo de 1974...
entre don. Hernan Tapia Laguna, estado civil
Casado domiciliado en Argandoña 350, re-
presentante de la Corporación de la Reforma Agraria, domicilia-
do en Santiago, calle Olivares Nº 1229 y los señores:
1.- Justo Rene Cuevas Cuevas Presidente
2.- Osciel del Rosario Pérez Vice. Presidente
3.- Flavio Cerda Garcia Secretario
quienes actúan por sí en representación de todos y cada uno de
los campesinos individualizados en el Acta de Asentamiento sus-
crita el 29 de Abril de 1974 cele-
bran el siguiente Contrato de Sociedad Agrícola de Reforma Agra-
ria.

TITULO I

DEL OBJETIVO DE LA SOCIEDAD .

PRIMERA.- Por el presente acto los comparecientes, por sí y en
la representación en que actúan, constituyen una Sociedad Agrí-
cola de Reforma Agraria, que se registrará por este Contrato, las
disposiciones del DFL. Nº 16 de 1968 sobre Sociedades Agrícolas
de Reforma Agraria, y las disposiciones del Reglamento de Asen-
tamiento y sus modificaciones.

SEGUNDA.- El objeto principal de la Sociedad es la explotación
(-) Agrícola (X) ganadera (-) forestal (-), del o de los predios
(s) denominado (s) Tongoy Alto, Los Pantanos, El Romero, ...
El Tangué, Huallanay y El Romeral.
..... individualizado(s)
en la cláusula séptima.

TERCERA.- El nombre o razón social de la Sociedad será "Sociedad Agrícola de Reforma Agraria... El Tangué"

La Sociedad tendrá su domicilio en el predio denominado El Tangué, ubicado en la comuna de Ovalle, Departamento de Ovalle, Provincia de Coquimbo, e individualizado en la cláusula séptima, sin perjuicio de los domicilios que pueda tener en otros lugares en que desarrolle sus actividades.

T I T U L O II

DE LOS SOCIOS.-

CUARTA.- Son socios de esta Sociedad la Corporación de la Reforma Agraria y todos y cada uno de los campesinos firmantes del Acta de Asentamiento, en cuyo nombre y representación se suscribe el presente Contrato.

Serán también socios de esta Sociedad, aquellos campesinos que adquieran en el futuro la calidad de Asentados, según el Reglamento de Asentamiento y el DFL. Nº 16, de 1968.-

T I T U L O III

DEL CAPITAL SOCIAL Y LOS APORTES

QUINTA.- El capital social será la suma de 49.862.540, cantidad en que se estiman los aportes de los socios.-

SEXTA.- Los socios campesinos aportan:

- Su trabajo personal en la forma y condiciones que determine el Consejo de Administración.

SEPTIMA.- La Corporación de la Reforma Agraria aporta en este acto: el uso y goce del o de los predios denominado(s) Tongoy Alto, Los Pantanos, El Romero, El Tangué Huallanay, y El Romera 1., ubicado (s) en la comuna (s) del Ovalle, Departamento (s) Ovalle, Provincia(s) Coquimbo, inscrito a fs. Nº, del año, en el Registro del Conservador de Bienes Raíces de, y el uso de las aguas con que se riega (n), con la sola exclusión de:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

- 4.-.....
- 5.-.....

Capacitación en aspectos agropecuarios y empresariales ya sea directamente o a través de Convenio.

T I T U L O I V

DE LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD

OCTAVA.- El funcionamiento y administración de la Sociedad estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo de Administración;
- c) Los Comités Ejecutivos.

NOVENA.- Además las partes convienen que para el buen funcionamiento de la Sociedad, ésta deberá contar a lo menos con el siguiente personal:

- 1) Un Contador
- 2) Un Cajero Bodeguero
- 3) Un Administrador

Todos serán considerados personal permanente de la Sociedad y por consiguiente tanto sus contrataciones como su remoción deberán contar con el voto conforme de la Corporación de la Reforma Agraria.

Este personal dependerá del Consejo de Administración quien delegará por escrito las facultades necesarias para el desempeño de sus cargos y en la realización de sus funciones técnicas deberán ceñirse a las disposiciones que la Corporación de la Reforma Agraria establezca a través de sus departamentos o Unidades especializadas en cada caso.

Las obligaciones serán fijadas por contrato y sus sueldos, salarios o sistema de remuneraciones serán de cargo de la sociedad.

P A R R A F O I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

DECIMA.- La Asamblea General es el organismo superior de la Sociedad. Estará formada por todos y cada uno de los socios campesinos, los que actuarán con derecho a voz y voto y la Corporación de la Reforma Agraria, que podrá participar con derecho a voz sin perjuicio de lo establecido en el DFL. Nº 16 y en la cláusula vigésima quinta del presente contrato

DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y sus atribuciones y funcionamiento serán los establecidos en el DFL. Nº 16, de 1968 sobre Sociedades Agrícolas de Reforma Agraria.

P A R R A F O II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

DECIMA SEGUNDA.- La administración y representación de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración, el que debe velar por la marcha administrativa, económica, técnica y cultural de la misma.

DECIMA TERCERA.- El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de la Corporación de la Reforma Agraria y tres representantes de los socios campesinos si éstos son menos de 15 y por 5 si dichos socios son 15 o más.

Los representantes de los socios campesinos serán designados en la forma estipulada en la cláusula siguiente.

DECIMA CUARTA.- Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por votación directa y secreta en la primera asamblea ordinaria de cada año calendario, de una nómina presentada por CORA.

Las atribuciones, obligaciones y normas de funcionamiento del Consejo de Administración son las establecidas en el DFL. Nº 16 de 1968.

P A R R A F O III

DE LOS COMITES EJECUTIVOS

DECIMA QUINTA.- Los Comités Ejecutivos son organismos designados por el Consejo de Administración para que lo asesoren en la Programación y Organización de sus funciones.

Existirán los Comités Ejecutivos que el Consejo de Administración determine, los que tendrán autonomía en la ejecución de las materias que le correspondan, facultad que le será delegada, total o parcialmente por el Consejo de Administración.

TITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

PARRAFO I

DE LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

DECIMA SEXTA..- La representación de la Sociedad y el uso de la razón social corresponderá al Consejo de Administración con las más amplias facultades. En consecuencia, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para la consecución de los fines sociales sin otra limitación que la de requerir las autorizaciones que este contrato establece.

En el orden judicial el Presidente del Consejo de Administración tendrá la representación de la Sociedad con las facultades ordinarias de mandato judicial y las extraordinarias del mismo que se indican en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.

DECIMA SEPTIMA..- El Consejo de Administración podrá delegar las facultades señaladas en el inciso 1º de la cláusula anterior, en uno de sus miembros campesinos, quien deberá actuar siempre conjuntamente con el administrador.

El Presidente del Consejo, podrá delegar la representación judicial de la Sociedad y las facultades que en esta materia le correspondan.

DECIMA OCTAVA..- Tanto los miembros del Consejo de Administración, como los mandatarios, cuando actúen en representación de la Sociedad, deberán anteponer a sus firmas personales, la razón social indicada en la cláusula tercera de este contrato.

PARRAFO II

DEL PLAN DE EXPLOTACION

DECIMA NOVENA..- El Consejo de Administración deberá confeccionar anualmente un plan de Explotación de acuerdo con las normas fijadas por la Corporación de la Reforma Agraria, el que, una vez aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de la Corporación, obligará a todos los socios.-

P A R R A F O I I I

DE LA EXPLOTACION DE LAS TIERRAS

VIGESIMA. El sistema de explotación, la distribución de las tierras y la organización del trabajo necesario para su aprovechamiento productivo, deberá ser consignado en un estatuto, que para tales efectos, presentará el Consejo de Administración, junto con el Plan de Explotación dentro de los 30 días siguientes a la firma de este contrato.

P A R R A F O I V

DEL FINANCIAMIENTO

VIGESIMA PRIMERA. El financiamiento de la Sociedad se hará básicamente a través del Banco del Estado u otros organismos de crédito de acuerdo a las normas que para este objeto se establezca.

Sin perjuicio de lo anterior la Corporación de la Reforma Agraria podrá proporcionar a la Sociedad, a solicitud de ésta, préstamos en dinero o especies y servicios que posibiliten la consecución de todos o algunos de sus objetivos.

P A R R A F O V

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

VIGESIMA SEGUNDA. Corresponderá a la Corporación el....²⁰...% y a los socios campesinos el.....⁸⁰...% de las utilidades que se determinen según el respectivo balance. Entre los socios campesinos las utilidades se distribuirán en proporción a los días trabajados o el trabajo aportado, en su caso.

Si existieran pérdidas sociales, la Corporación contribuirá con el²⁰...% y los socios campesinos con el.....⁸⁰...%.-

Entre los socios campesinos, las pérdidas se la distribuirán por parte inversamente proporcional al número de días trabajados o al trabajo aportado, en su caso.

VIGESIMA TERCERA.- Los socios campesinos podrán retirar mensualmente dinero de la Sociedad, por día trabajado, a cuenta de sus utilidades.

La Corporación podrá, asimismo, retirar a cuenta de sus utilidades, mensualmente o con la periodicidad que se acuerde, una suma igual a un% del ingreso bruto.

P A R R A F O VI

DE LAS SANCIONES.- -

VIGESIMA CUARTA.- El Consejo de Administración podrá aplicar sanciones a los socios campesinos que infringieren, tanto las obligaciones y prohibiciones del presente Contrato, como aquellas establecidas por los órganos competentes de la Sociedad.

Las sanciones podrán consistir en:

- Suspensión de los derechos de miembros de la Asamblea General hasta por seis meses;
- Multas que no podrán ser superiores al equivalente de diez salarios diarios mínimo campesino;
- Privación de la calidad de socios, previo acuerdo de la Asamblea General.

Lo dispuesto en esta cláusula es sin perjuicio de las sanciones que puede aplicar a los socios la Corporación de la "Reforma Agraria, de acuerdo con las normas del "Reglamento de Asentamiento y sus modificaciones.

P A R R A F O VII

MATERIAS QUE REQUIEREN EL VOTO FAVORABLE DE LA CORPORACION.

VIGESIMA QUINTA.- Se requiere la conformidad de la Corporación de la Reforma Agraria, por intermedio de sus representantes en la Sociedad, para que, tanto el Consejo de Administración o la Asamblea General, adopten acuerdos válidos sobre las materias que se señalan a continuación:

- Fijar el monto del anticipo diario que se retirará mensualmente: a cuenta de utilidad;
- Aprobar o modificar el Plan de Explotación
- Aprobar o modificar el Estatuto Interno
- Celebrar Convenios con terceros
- Delegar la representación de la Sociedad.

- Contratar o remover personal permanente
- Aprobar la admisión o exclusión de socios
- Celebrar o ejecutar cualquier acto o contrato que signifique enajenar, total o parcialmente bienes de la Sociedad.

T I T U L O VI

MATERIAS DE EXCLUSIVA COMPETENCIA DE CORA

VIGESIMO SEXTA.- Será de desición exclusiva de CORA la venta o compra de inventario o productos de la Sociedad/

T I T U L O VII

DISPOSICIONES GENERALES

VIGESIMA SEPTIMA.- La Sociedad deberá efectuar, mensualmente, con cargo a los gastos generales, impositio- nes a los socios campesinos en el Servicio de Seguro Social, por el salario mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 173 de la Ley Nº 16.640.-

VIGESIMA OCTAVA.- La Sociedad empezará a regir el 1º de Mayo de 1974., y durará hasta el término del año agrícola y se entenderá tácitamente prorrogado por años agrí- colas sucesivos salvo que la Corporación de la Reforma Agraria o la Asamblea General por los 2/3 de los socios campesinos a- cuerde ponerle término antes del vencimiento de cada período. En todo caso, terminará anticipadamente la Sociedad por la a- signación de las tierras aportadas en uso y goce.

VIEGSIMA NOVENA.- La Corporación de la Reforma Agraria será la encargada de liquidar la Sociedad a su diso- lución, pudiendo determinar los derechos que cada uno de los so- cios tenga en el haber social, fijar el patrimonio de la Socie- dad y realizar todos los actos necesarios para la partición y adjudicación del haber común, sin limitación alguna en su co- metido.

En todo caso, la Corporación de la Reforma Agraria no tendrá derecho alguno en el patrimonio de la Socie- dad existente a la fecha de su liquidación, sin perjuicio de re- tirar los aportes que hubiere hecho y de mantener los créditos que tuviere en contra de ella.

TRIGESIMA.- El Secretario del Consejo de Administración deberá llevar un Registro de Socios indicando la fecha de ingreso de cada uno de los socios. Asimismo, deberá dejar constancia al margen de dicha anotación de la fecha en que cada uno de ellos se retire de la Sociedad.

Al pie de cada anotación deberá estamparse la firma del socio o su impresión dígito-pulgar.

TRIGESIMA PRIMERA.- Se firma el presente contrato en cuatro ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del Consejo de Administración de la Sociedad y los tres restantes en poder de la Corporación de la Reforma Agraria.